

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

MISIONES Y FUNCIONES S/Ley 5.454/72

MISIONES

- organismo encargado de coordinar y satisfacer los requerimientos que en materia estadística le formule el Gobierno Provincial, el Instituto Nacional de Estadística y Censos y otras entidades.
- los efectos del cumplimiento de la labor estadística, créase el Servicio Estadístico Provincial, que estará integrador por:
 - a) La "Dirección General de Estadística y Censos" como organismo rector de toda actividad Estadística en la Provincia y nexa con el Sistema Estadístico Nacional (SEN), creado por la Ley Nacional N° 17622.
 - b) Los organismos de estadística compuestos por:
 - I. Los servicios estadísticos de los Ministerios, Agencias y Secretarías
 - II. Los servicios estadísticos de los organismos descentralizados y empresas del estado de la Administración Pública Provincial.
 - III. Los servicios estadísticos de los gobiernos municipales y entes descentralizados dependientes.

Todas las oficinas, secciones o departamentos de estadística que funcionan actualmente o que se crearen en el futuro, en las distintas reparticiones de la Provincia o sus entes, actuarán como delegaciones de la Dirección General de Estadística y Censos, ajustando su acción a las normas y directivas de carácter técnico que imparta dicha Dirección General.

FUNCIONES

- a) Planificar, promover y coordinar las tareas de los organismos que integran el Servicio Estadístico Provincial;
- b) Confeccionar el programa anual de estadísticas y censos, compatibilizando los requerimientos provenientes del Gobierno de la Provincia y del Instituto Nacional de Estadística y Censos, sin perjuicio tener en cuenta otros requerimientos que puedan plantear entidad públicas y privadas;
- c) Distribuir entre los organismos que integran el Servicio Estadístico Provincial las tareas detalladas en el Programa anual de estadística y censos;
- d) Promover la adecuada difusión de toda la información estadística entre los distintos sectores de la comunidad;
- e) Concretar investigaciones de carácter metodológico y estadístico, tendientes a elevar el nivel técnico y científico del sistema estadístico provincial;
- f) Celebrar acuerdos o convenios de carácter estadístico con entidades públicas y privadas y promoverlos con organismos extranjeros e internacionales;
- g) Realizar cursos de capacitación en técnicas estadísticas, con la colaboración de organismos internacionales, nacionales y privados y gestionar el otorgamiento de becas para capacitar en el país o exterior a su persona con el objeto de perfeccionar el nivel técnico y científico del servicio estadístico provincial;
- h) Enviar delegados a los congresos, conferencias y reuniones nacionales e internacionales que tengan por objeto el tratamiento de cuestiones estadísticas;
- i) Toda esta función que contribuya al cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 1º de la Ley 5.454.-.

ATRIBUCIONES

- Todas las reparticiones e instituciones dependientes de los poderes públicos de la provincia y municipalidades y las personas de existencia visible o ideal, públicas o privadas están obligadas a proporcionar a la DGEYC o a los organismos integrantes del Servicio Estadístico Provincial, todo dato e informe de interés estadístico que le soliciten dentro de los plazos fijados a tales fines.
- Las informaciones que se suministren serán estrictamente secretas y sólo se utilizarán con fines estadísticos. Los datos así receptados, deberán ser proporcionados y publicados, exclusivamente en compilaciones de conjunto, de modo que no pueda ser violado el secreto comercial, patrimonial o profesional, ni individualizarse las personas o entidades que quienes se refieran.
- La DGEYC está facultada para exigir, cuando lo considere necesario, la exhibición de libros y documentos de contabilidad de las personas o entidades informantes, a los efectos exclusivos de la verificación de los datos suministrados. Cuando estos datos consignados en las declaraciones presentadas, no se encuentren registrados en libros de contabilidad, deberán exhibirse los documentos originales y los antecedentes que sirvieron de base a las informaciones suministradas.
- Todas las personas que por razón de sus cargos o funciones tomen conocimiento de datos estadísticos o censales, están obligadas a guardar sobre ellos, absoluta reserva.
- Incurrirán en infracción y serán pasibles de multas quienes no suministren en término, falseen o produzcan con omisión maliciosa las informaciones y censos requeridos por la DGEYC. El acto por el cual se resuelva la aplicación de las multas es recurrible en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba, previo pago de su importe y del cumplimiento de la carga de informar. El cobro de las multas por la vía judicial se efectuará por el procedimiento del Juicio de apremio. En ningún caso el pago de la multa eximirá al infractor de la obligación de suministrar los datos solicitados.